



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 125 - 2016-GRA/GG-ORADM

Ayacucho, 22 JUN. 2016

VISTO:

Visto los Decreto 6467-ORADM y 6279-ORAD, Carta N° 112-2016-GRA-GGR/ORADM de fecha 13 de mayo de 2016, Informe Legal N° 020-2016-GRA-GGR/GRI-SGSLO-AL/WAHLT de fecha 17 de mayo de 2016 y Resolución Directoral Regional N° 015-2016-GRA/GR-GG-ORADM, de fecha 10 de febrero de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, del Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, los gobiernos regionales corresponden a un nivel de gobierno por la naturaleza descentralizada del Estado Peruano, por lo mismo son personas jurídicas de derecho público y con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa, dentro del marco de las facultades conferidas, por lo que para la administración económica y financiera está constituido en pliego presupuestal;

Que, Informe Legal N° 020-2016-GRA-GGR/GRI-SGSLO-AL/WAHLT de fecha 17 de mayo de 2016, se recomienda que, previo a la atención de la solicitud de pago de saldo de liquidación a favor del Consorcio Supervisor Mariscal Cáceres, se debe modificar la Resolución Directoral Regional N° 015-2016-GRA/GR-GG-ORADM, de fecha 10 de febrero de 2016, mediante el cual se dispuso la Resolución del Contrato N° 004-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL;

Que, de otra parte, se advierte la Carta N° 112-2016-GRA-GGR/ORADM de fecha 13 de mayo de 2016, mediante el cual (erróneamente) se requirió al Representante Legal del Consorcio Supervisor Mariscal Cáceres, a fin que cumpla con el objeto contractual, con el apercibimiento de resolver el Contrato N° 004-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, cuando dicho contrato ya había sido resuelto mediante Resolución Directoral Regional N° 015-2016-GRA/GR-GG-ORADM, de fecha 10 de febrero de 2016; siendo así, la carta mencionada debe dejarse sin efecto;

Que, asimismo, atendiendo el Informe Legal N° 020-2016-GRA-GGR/GRI-SGSLO-AL/WAHLT de fecha 17 de mayo de 2016, para la modificatoria de la Resolución Directoral Regional N° 015-2016-GRA/GR-GG-ORADM, de fecha 10 de febrero de 2016, en sí se trata de acto de rectificación; sobre el particular, el artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que los errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, así como la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. En ese contexto, la rectificación debe ser en el extremo de precisar e incorporar el artículo faltante de dicha resolución, esto es el artículo Segundo, ya que por error material no se consignó dicho artículo, en consecuencia en ella debe precisarse que la resolución del Contrato N° 004-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL debe ser parcial, toda vez que el primer párrafo del artículo 44 del D. Leg. 1017, aplicable al presente caso, establece que cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor





que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato; como se advierte, el citado artículo prevé la posibilidad de resolver el contrato cuando, debido a un hecho o evento considerado caso fortuito o fuerza mayor, resulte imposible continuar, de manera definitiva, con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato; en tal sentido, atendiendo en nada impide la para proceder con la liquidación de la misma, ya que de conformidad al artículo 209° del Reglamento del D. Leg. 1017 la Resolución determina la inmediata paralización, no obstante, dicha situación no exime a la Entidad de cumplir con su obligación de valorizar y pagar todos los trabajos efectivamente ejecutados hasta ese momento en la respectiva liquidación, en atención al Principio de Equidad<sup>1</sup> (OPINIÓN N° 053-2014/DTN);

Estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias mediante Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 y la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191, 194, 203 de la Constitución Política del Estado el cual modificó la denominación de "Presidente Regional" a Gobernador Regional y de "Vice Presidente Regional" a Vice Gobernador Regional, así como en concordancia con la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 022-2016-GRA/PRES, de fecha 07 de enero de 2016;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR E INTEGRAR**, la Resolución Directoral Regional N° 015-2016-GRA/GR-GG-ORADM, de fecha 10 de febrero de 2016, incorporando el ARTÍCULO SEGUNDO, debiendo decir: "**Artículo SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO, la Carta N° 112-2016-GRA-GGR/ORADM de fecha 13 de mayo de 2016**", mediante el cual erróneamente se requirió al Representante Legal del Consorcio Supervisor Mariscal Cáceres, a fin que cumpla con el objeto contractual, con el apercibimiento de resolver el Contrato N° 004-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, cuando dicho contrato ya había sido resuelto mediante Resolución Directoral Regional N° 015-2016-GRA/GR-GG-ORADM, de fecha 10 de febrero de 2016; manteniendo incólume en los demás que contiene.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Transcribir la presente Resolución a las instancias pertinentes, con las formalidades que exige la Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



GOBIERNO REGIONAL  
AYACUCHO

.....  
L. Adm. ERICZON ALIENDA PABLO  
Director Regional de Administración

ORADM/raav

<sup>1</sup> El literal l) del artículo 4 de la Ley establece que, en virtud al Principio de Equidad, "Las prestaciones y derechos de las partes deberán guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general."